



LA SUSCRITA, LICENCIADA CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LA FRACION VII, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY QUE LO RIGE

CERTIFICA

Que en sesión de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, el Pleno integrado por los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada, aprobó el siguiente:

“Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que amplía la suspensión de actividades del 6 al 31 de mayo de 2020 por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, el Tribunal es un órgano constitucional autónomo, independiente de cualquier autoridad, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y de gestión presupuestal, e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

SEGUNDO.- Que es facultad del Tribunal en Pleno dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción X, de la Ley que lo rige.

TERCERO.- Que en respuesta al brote del virus COVID-19 y atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Federal y el del Estado de Baja California, con fecha dieciocho de marzo del año que transcurre, el Pleno del Tribunal acordó, que con el fin de evitar una mayor propagación del virus antes referido en lugares donde exista concentración de personas, la suspensión de labores de primera y segunda instancia en el tribunal del diecinueve de marzo al diecinueve de abril del año en curso; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción X, de la Ley que lo rige.

CUARTO.- Que durante dicho periodo de tiempo no correrían plazos y términos judiciales ni se realizarían actuaciones jurisdiccionales, y que únicamente se proveería respecto a promociones de notoria urgencia, relativas a suspensión de resoluciones o actos impugnados, para lo cual se designó una guardia en cada sala.

QUINTO.- Que el Presidente de la República emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.



SEXTO.- El Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otros preceptos legales.

SEPTIMO.- El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria en comento, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020, en el que, en su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, emitió acuerdo por el que se modifica el similar antes descrito, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020. En el artículo primero se modificó el período de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020;

OCTAVO.- En el contexto de la fase 3 de la emergencia sanitaria, el Pleno de este tribunal estima que la prolongación del período de contingencia sanitaria le constriñe a buscar un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegie la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, a la vez que se inicie una primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. Por lo anterior, las medidas que se adoptan en esta etapa están en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad que caracterizan la presente etapa de contingencia, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 1, 15, 16 y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, toma el siguiente:

ACUERDO

1.- Se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por el periodo comprendido del 6 al 31 de mayo de 2020, salvo las actividades descritas en el punto 2, por lo tanto, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos judiciales, ni se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias.

2.- Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala, se establece que, durante el período del 6 al 31 de mayo de 2020, la función jurisdiccional se regirá por los siguientes postulados:

2.1. Se proveerá respecto a promociones de notoria urgencia, relativas a suspensión de resoluciones o actos impugnados, para lo cual habrá una guardia en cada sala, de las diez a las quince horas.



2.2. Asimismo, se resolverán aquellos recursos presentados durante el periodo de suspensión de actividad jurisdiccional derivado de la contingencia sanitaria que tengan relación con la suspensión mencionada en el punto anterior.

2.3. Se emitirán sentencias de primera y segunda instancia, en aquellos casos en los que únicamente quede pendiente la emisión de ésta.

2.4. Se suspenden los plazos y términos para solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general, distintos a los casos indicados en los puntos 2.1 y 2.2, por lo que no se celebrarán audiencias, ni se practicarán diligencias.

3.-Para los fines antes propuestos, se observarán las siguientes reglas:

3.1. Durante el período señalado en el punto de acuerdo 1, quedarán exentas de presentarse a las instalaciones de las Salas y el Pleno del Tribunal, quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática.

3.2. No podrán acudir a los órganos jurisdiccionales menores de edad, por lo que tampoco deberá exigirse la presencia física de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo comprendido en el presente acuerdo. La misma regla se aplicará para los servidores públicos que tengan a su cuidado hijos o hijas con alguna discapacidad.

3.3. El personal que se encuentre en las hipótesis previstas en las fracciones 3.1 y 3.2. del presente punto de acuerdo, únicamente podrá tener encomendadas tareas cuya realización pueda practicarse a distancia. Dicho personal deberá permanecer dentro de la jurisdicción de la sala de su adscripción, salvo autorización expresa de sus titulares.

3.4. Con el objeto de evitar concentración de personas en las instalaciones de Sala y Pleno, deberá procurarse que laboren presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la tercera parte del personal.

3.5. Los titulares de las Salas y el Pleno determinarán el modelo que estimen pertinente para controlar la asistencia de quienes deban acudir físicamente a las instalaciones del tribunal y se suspende la obligación de checar la llegada y salida del personal en los relojes instaladas para tal efecto.

3.6. Durante este período deberá privilegiarse el trabajo a distancia, por lo que el personal que lo requiera estará en aptitud de trasladar a su hogar el equipo de cómputo que tenga asignado, así como los expedientes necesarios para realizar los proyectos de sentencia indicados en el punto 2.3 del presente acuerdo.

3.7. El horario laboral presencial de las Salas con respecto a las guardias será de 10:00 a.m. a 3:00 p.m., y en caso de que el personal jurisdiccional que no realice guardias, sino trabajo en casa, necesite acudir a las instalaciones de las Salas o Pleno deberá permanecer únicamente el tiempo necesario para atender la necesidad por la que acude a las citadas instalaciones.

4. Para la notificación de sentencias y resoluciones relativas a suspensión del acto impugnado se observará lo siguiente:

4.1. Las notificaciones de las sentencias que dicten las Salas o el Pleno del Tribunal serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, y una vez que se normalicen las actividades.



4.2. Las notificaciones de las resoluciones relativas a suspensión del acto impugnado se notificarán de inmediato. Cuando la notificación deba practicarse de manera personal, la diligencia deberá desahogarse respetando en todo momento la sana distancia y con el equipo de protección necesario para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

5.- Las Salas, sin apartarse de los lineamientos anteriores, podrán dictar las medidas que estimen conducentes para preparar su operación natural una vez concluida la contingencia.

6.- Las sesiones del Pleno del Tribunal se celebrarán conforme a lo siguiente:

6.1. Las sesiones se llevarán a cabo por videoconferencia, previa convocatoria oportuna del Presidente del Tribunal y será transmitida a través del siguiente enlace https://www.youtube.com/channel/UC7CZ-pmLyl_0lf0NM15WmWA.

6.2. Habrá un resguardo que operará como constancia para la posterior consulta de la sesión.

TRANSITORIOS.-

Primero.- El presente acuerdo surte efectos desde su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria el día cuatro de mayo de dos mil veinte, llevada a cabo a través de videoconferencia.

LIC. ALBERTO LOAIZA MARTINEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. GUILLERMO MORENO SADA
MAGISTRADO DE PLENO

LIC. CARLOS R. MONTERO V.
MAGISTRADO DE PLENO

Lic. Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos, Doy fe."

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Mexicali, Baja California el cuatro de mayo de dos mil veinte.



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.